



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACION POR ESTADO

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE – 19022021023: NIÑA YOLIN.

PARTES: SOCIEDAD CULTIVO RANCHO ALEGRE S.A.S., VÉLEZ GARCIA DANIEL EDUARDO Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 HORAS. Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


MARÍA MERCEDES PENATE
SECRETARIA SUSTANCIADORA



La seguridad
es de todos

Miñdefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – AVERIGUACIÓN PRELIMINAR –
PRESUNTA VIOLACIÓN DE NORMAS DE MARINA MERCANTE.**

Coveñas,

08 OCT 2021

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Con fecha 02 de octubre de 2021 fue impuesto el reporte de infracciones No. 12431 a la Sociedad Cultivo Rancho Alegre S.A.S y al señor Vélez García Daniel Eduardo, en calidad de propietaria y capitán de la motonave denominada “NIÑA YOLIN” con matrícula CP-05-3315-B, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), específicamente el código de infracciones **No. 13**: “Quedar a la deriva por falta de combustible.”

De igual forma, la inspectora de muelles y playas Maria José Gómez Herrera suscribió acta de protesta de fecha 06 de octubre 2021, mediante la cual informó a este Despacho lo ocurrido el 02 de octubre de 2021 con relación a la motonave “NIÑA YOLIN”:

*“En labores de inspección y control realizadas el día 02 de octubre de 2021 en Playa Blanca y Marina Cispata Municipio de San Antero, Córdoba; recibo información por un tripulante de una embarcación de transporte que su colega salió en apoyo y que la MN **NIÑA YOLIN CP-05-3315-B** se encontraba en tránsito a puerto de origen y en inmediaciones de la TLU2 queda a la deriva por falta de combustible previamente me comunicó con el operador de tráfico marítimo y el Jefe de operaciones para ponerlos en conocimiento de la situación y quedo a la espera de su arribo.*

Me dirijo al lugar donde se encontraba esta embarcación y se procedió así a realizarle contravención N° 013 QUEDAR A LA DERIVA POR FALTA DE COMBUSTIBLE. El piloto responsable de la embarcación manifiesta lo siguiente; “Que él sabía de la falta de combustible y que le manifestó al propietario pero le dijo que eso sí les podía alcanzar” Por esa razón el piloto no firma esta infracción.”

COMPETENCIA

Con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 expedida por la Dirección General Marítima, la Capitanía de Puerto de Coveñas es competente para adelantar el presente procedimiento con ocasión del reporte de infracciones formato No. 13123 del 28 de marzo de 2021.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

III. CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. El Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

Primero: INICIAR **averiguación preliminar** en contra Sociedad Cultivo Rancho Alegre S.A.S y al señor Vélez García Daniel Eduardo, en calidad de propietaria y capitán de la motonave denominada "NIÑA YOLIN" con matrícula CP-05-3315-B, con fundamento en el reporte de infracciones No. 12431 del 02 de octubre 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1 y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

Segundo: CONSULTAR en el aplicativo de la Base de Datos del Sistema Integrado de Información DIMAR "SIID" la información relativa a la nave denominada "NIÑA YOLIN" con matrícula CP-05-3315-B, a fin de corroborar si se encuentra registrada ante la Autoridad Marítima y obre como prueba dentro de la presente averiguación.

Tercero: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

Cuarto: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas

@florencia moreno
Revisó: ASD MMoreno
Elaboró: CPS- MPeñate *Mppz*

4. 8 OCT 2021